

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

10 de abril de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado* (*Por Petición*)

Referido a Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (a) al inciso 22.02.2 del artículo 22 de la Ley 22-2000 según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de P.R.”, para establecer que cuando el usuario posea un sello electrónico registrado para el uso de las autopistas y no recargue dentro de las 120 horas establecidas en ley, se aplicará una penalidad única correspondiente al doble del costo de cada peaje transgredido sin los fondos correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de cobros de peajes mediante la utilización de un sello electrónico se conoce como “AutoExpreso”. El mismo permite que los conductores discurran por las plazas de peaje sin tener que detenerse, lo que sin duda alguna les ahorra tiempo.

El sistema de AutoExpreso funciona a través de un sello electrónico colocado en el cristal frontal del vehículo el cual se comunica con el equipo en los carriles de peaje que utilizan este sistema para el cobro del arancel correspondiente. El conductor puede transitar sin necesidad alguna de detenerse, sin reducir la velocidad por los carriles identificados y el sistema debita la cantidad correspondiente de su cuenta prepagada.

Durante los pasados años el sistema de AutoExpreso ha sido objeto de severas críticas, e inclusive investigaciones, por parte de esta Asamblea Legislativa. En

particular, los procesos de expedición, acumulación e impugnación de las multas por uso indebido de dicho sistema por parte de la ciudadanía.

Asimismo, existen innumerables quejas sobre la veracidad del sistema de multas en general, así como de la efectividad del sistema de aviso de balance en las cuentas AutoExpreso.

Ante estos cuestionamientos, esta Asamblea Legislativa ha aprobado enmiendas a la Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de P.R.”. Entre las enmiendas se encuentran aquellas relacionadas con el propósito de establecer nuevos parámetros que atemperaran el pago de peajes a la realidad actual y con la finalidad de atender esta situación. En síntesis, las enmiendas establecieron un mayor término para recargar las tarjetas de Auto Expreso sin que medie una multa y aumentó el término para solicitar la celebración de una vista administrativa. Además, requiere que previo a la imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso, los conductores deberán ser notificados mediante correo electrónico, o mensaje de texto o por llamada automatizada, veinticuatro (24) horas de cometida la infracción sobre la necesidad de recargar su cuenta dentro de un término de setenta y dos (120) horas, desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de quince (\$15) dólares.

El operador privado del sistema AutoExpreso, GILA, LLC, reconoce como un reto continuo para los ciudadanos como usuarios y para ellos como suplidores del servicio, la apariencia de que el sistema carece de las suficientes garantías que brinden confianza en su efectividad para identificar, procesar y brindar un proceso de revisión justo, eficiente y rápido a los conductores. Además, es dificultoso para los ciudadanos conocer como se adjudican los cobros de peajes, al igual que los recargos automáticos que hacen conductores directamente de sus cuentas bancarias.

Además se hace insostenible la acumulación de los intereses y penalidades que afectan al bolsillo de los conductores puertorriqueño. Insistir en sostener un sistema de

multas defectuoso provee de facto un esquema de ilegalidad y de apropiación ilegal por parte del Estado.

Al palio de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima que es meritorio establecer un parámetro justo, donde la cantidad de la penalidad por transitar sin balance en la cuenta de cada conductor, no pueda exceder el doble del valor de lo que hubiese costado el canon de pase del peaje que se transgredió, sin los fondos correspondientes, siempre que sea un usuario bonafide con sello electrónico registrado.

Se hace imperativo modificar la manera en que se expiden y cobran las antedichas multas, toda vez que el actual sistema lejos de servir como un disuasivo para la violación de la ley, lo que provee es para la acumulación desmedida de dineros que a su vez, al Estado se le hará imposible recuperar. Asimismo, dicha situación constituye un obstáculo insuperable para la agilización de procesos y transacciones privadas y gubernamentales, relacionadas con la compraventa de vehículos y la expedición adecuada de certificaciones y licencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso (a) al inciso 22.02.2 del artículo 22 de la
 2 Ley 22-2000 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las estaciones de
 4 Auto Expreso y pago de derechos.
- 5 1...
- 6 a)...
- 7 b)...
- 8 2. Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, excluyendo lo dispuesto en el
 9 inciso 1 (b), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de quince (15)

1 dólares por cada infracción más el pago del peaje dejado de pagar correspondiente a cada
2 infracción.

3 *(a) Se establece que cuando el usuario posea un sello electrónico registrado para el*
4 *uso de las autopistas, pase un peaje sin balance y no recargue dentro de las 120 horas*
5 *establecidas en ley, entonces se aplicará una penalidad única correspondiente al doble*
6 *del costo de cada peaje transgredido sin los fondos correspondientes, una vez recargue.”*

7 Artículo 2. Para la aplicación de esta ley y en carácter retroactivo, se ordena al
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas la eliminación de toda multa a los
9 usuarios con sello electrónico registrado por concepto del paso sin balance y aplicar la
10 penalidad aquí establecida.

11 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.